

**GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CUSCO**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL**  
**N° 4084-2024-CG/GRCU-SVC**

**OPERATIVO DE VISITA DE CONTROL**  
**BUEN INICIO DEL AÑO ESCOLAR 2024**

**UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL ACOMAYO**  
**ACOMAYO – CUSCO – CUSCO**

**“INSTRUMENTOS DE GESTIÓN ESCOLAR, INFRAESTRUCTURA,  
SERVICIOS BÁSICOS Y ACCESIBILIDAD EN LAS IIEE PÚBLICAS  
DE NIVELES PRIMARIA Y SECUNDARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA  
REGULAR”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:**  
**DEL 15 DE FEBRERO AL 28 DE FEBRERO DE 2024**

**TOMO I DE I**

**CUSCO, 4 DE MARZO DE 2024**

---

**INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 4084-2024-CG/GRCU-SVC**

**“INSTRUMENTOS DE GESTIÓN ESCOLAR, INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS BÁSICOS Y  
ACCESIBILIDAD EN LAS IIEE PÚBLICAS DE NIVELES PRIMARIA Y SECUNDARIA DE  
EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR”**

**EJE DE INCLUSIÓN EDUCATIVA**

---

**ÍNDICE**

---

<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>N° Pág.</b>
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVOS	3
III. ALCANCE	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD	4
V. SITUACIONES ADVERSAS	6
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD	18
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	18
VIII. CONCLUSIÓN	18
IX. RECOMENDACIONES	18
APÉNDICES	

## **INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 4084-2024-CG/GRCU-SVC**

### **“INSTRUMENTOS DE GESTIÓN ESCOLAR, INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS BÁSICOS Y ACCESIBILIDAD EN LAS IIEE PÚBLICAS DE NIVELES PRIMARIA Y SECUNDARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR”**

#### **EJE DE INCLUSIÓN EDUCATIVA**

#### **I. ORIGEN**

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por la Gerencia Regional de Control de Cusco mediante Oficio n.° 0500-2024-CG/GRCU de 26 de febrero de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 02-L480-2024-056, en el marco de lo previsto en Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 270-2022-CG de 02 de agosto de 2022 y Resolución de Contraloría n.° 429-2023-CG de 21 de diciembre de 2023.

#### **II. OBJETIVOS**

##### **2.1 Objetivo general**

Determinar si las instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular, vienen cumpliendo con las disposiciones vigentes y normativa aplicable, en las dimensiones estratégica y administrativa<sup>1</sup>, para el Buen Inicio del Año Escolar 2024, dentro del marco de una educación inclusiva y de buenas prácticas de eficiencia y eficacia de la gestión educativa.

##### **2.2 Objetivos específicos**

**2.2.1** Determinar si la institución educativa pública de educación básica regular, viene cumpliendo con las disposiciones vigentes y normativa aplicable, en la dimensión estratégica, para el Buen Inicio del Año Escolar 2024, dentro del marco de una educación inclusiva y de buenas prácticas de eficiencia y eficacia de la gestión educativa.

**2.2.2** Determinar si la institución educativa pública de educación básica regular, viene cumpliendo con las disposiciones vigentes y normativa aplicable, en la dimensión administrativa, para el Buen Inicio del Año Escolar 2024, dentro del marco de una educación inclusiva y de buenas prácticas de eficiencia y eficacia de la gestión educativa.

#### **III. ALCANCE**

El servicio de Visita de Control comprendió la verificación del servicio educativo para el buen inicio del año escolar 2024 a las instituciones educativas de la educación básica regular del nivel primaria y secundaria, bajo el ámbito de la UGEL Acomayo, en el marco del Operativo “Buen Inicio del Año Escolar 2024”, el cual se encuentra a cargo del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Cusco correspondiente a la Gerencia Regional de Control Cusco y que ha sido ejecutada del 27 de febrero de 2024 al 28 de febrero del 2024, en la Institución Educativa Santa

<sup>1</sup> Numeral 3.2 del Artículo 3 de los Lineamientos para la Gestión Escolar de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, aprobado con el Decreto Supremo n.° 006-2021-MINEDU y publicado el 17 de marzo de 2021.

Lucía ubicado en el Centro Poblado de Santa Lucía, distrito de Pomacanchi, provincia de Acomayo y departamento de Cusco, donde se desarrolló las actividades objeto de la Visita de Control.

#### IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD DE CONTROL

Mediante la Resolución Ministerial n.° 587-2023-MINEDU de 03 de noviembre de 2023, el Ministerio de Educación aprobó el documento normativo denominado “**Lineamientos para la prestación del servicio educativo en instituciones y programas educativos de Educación Básica para el año 2024**”, que tiene como objetivo establecer lineamientos para la prestación del servicio educativo en las instituciones y programas educativos de las diferentes modalidades de la Educación Básica a nivel nacional durante el año 2024, que respondan a las necesidades de aprendizaje de los estudiantes y al contexto en el que se desenvuelven, para fortalecer la calidad educativa y la acción descentralizada y articulada, en el marco de la política educativa del sector.

Es de precisar que el Título I del numeral 3.2 del artículo 3 de los Lineamientos para la Gestión Escolar de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, aprobado con el Decreto Supremo n.° 006-2021-MINEDU y publicado el 17 de marzo de 2021, regula entre otros aspectos que la Gestión Escolar es el conjunto de procesos administrativos y estrategias de liderazgo que buscan lograr el desarrollo integral de las y los estudiantes y que comprende cuatro dimensiones claves, las cuales la IE debe atender para ser considerada eficiente: Dimensión estratégica, Dimensión administrativa, Dimensión Pedagógica y Dimensión comunitaria.

Asimismo, el artículo 3° de dichos Lineamientos, referida a la Organización interna de la Institución Educativa para el cumplimiento de los Compromisos de Gestión Escolar (CGE), dispone, para el logro del cumplimiento de los CGE, que las II.EE. deben organizarse de tal forma que orienten sus recursos y esfuerzos de acuerdo con los indicadores y prácticas establecidos, según lo regulado en la normativa vigente, definiendo así las dimensiones de la gestión escolar, según se detalla a continuación:

“(…)

3.2.1. Dimensión estratégica: propone estrategias a mediano plazo para alcanzar los indicadores proyectados por los CGE 1 y 2. Esta dimensión es liderada en las II.EE. por el equipo directivo y el CONEI y operativizada por el personal de la IE que participe de las tareas involucradas, para lograr la participación de la comunidad educativa en la toma de decisiones estratégicas.

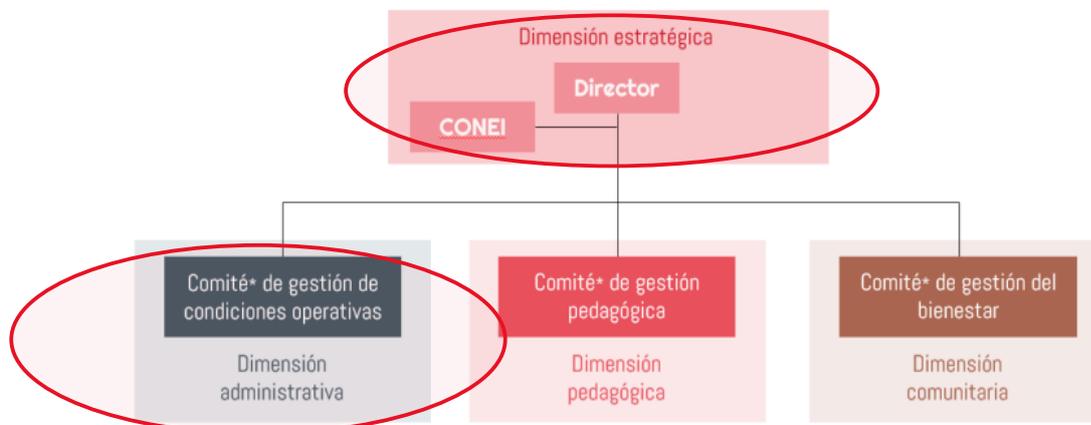
3.2.2. Dimensión administrativa: lleva a cabo las prácticas establecidas por el CGE 3. Esta dimensión es liderada por el Comité de gestión de condiciones operativas y operativizada por el personal de la IE que participe de las tareas involucradas.

3.2.3. Dimensión pedagógica: lleva a cabo las prácticas establecidas por el CGE 4. Esta dimensión es liderada por el Comité de gestión pedagógica y operativizada por el personal de la IE que participe de las tareas involucradas.

3.2.4. Dimensión comunitaria: lleva a cabo las prácticas establecidas por el CGE 5. Esta dimensión es liderada por el Comité de gestión del bienestar y operativizada por el personal de la IE que participe de las tareas involucradas.

3.3 Las II.EE. deben organizar sus recursos humanos teniendo en cuenta las dimensiones de la gestión escolar, su relación con los CGE y su operativización de acuerdo con el numeral 3.2 (…)

Figura n.º 1: Organización Interna de las II.E.E.



**Fuente:** Lineamientos para la Gestión Escolar de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, aprobado con el Decreto Supremo n.º 006-2021-MINEDU

En ese sentido, el objetivo del proceso que comprende el servicio educativo para el año escolar 2024, en las instituciones educativas, en adelante “IIEE”, estuvo orientado a verificar los instrumentos de Gestión Escolar, Infraestructura y Mobiliario, Servicios Básicos y condiciones de accesibilidad a niñas, niños y adolescentes con necesidades educativas especiales en las instituciones educativas públicas de gestión estatal de niveles primaria y secundaria de educación básica regular, lo cual comprendió lo siguiente:

▪ **Dimensión Estratégica:**

- Instrumentos de Gestión Escolar (documentos de planificación y dirección, tutoría, orientación educativa, convivencia escolar)

▪ **Dimensión Administrativa:**

- Procesos de matrícula de alumnos con necesidades educativas especiales; así como la disponibilidad y almacenamiento de recursos educativos.
- Infraestructura y Mobiliario  
Información sobre el estado de la infraestructura de la IIEE para la prestación del servicio educativo y mobiliario.
- Servicios básicos  
Luz, agua, y desagüe, telefonía e internet).
- Accesibilidad  
Condiciones de la infraestructura educativa que permita la accesibilidad a estudiantes y público en general.

Al respecto, la Subgerencia del Observatorio Anticorrupción a través del Memorando n.º 000086-2024-OBANT de 01 de febrero del 2024, remitió a la Subgerencia de Control del Sector Educación la selección muestral de las Instituciones Educativas Públicas, entre las que se encuentra la IIEE bajo el ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Acomayo, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 1**  
**IIEE visitada**

<b>IIEE MUESTRA – UGEL ACOMAYO DE LA REGIÓN CUSCO</b>	<b>CANTIDAD</b>
IIEE SANTA LUCIA	1
TOTAL	1

Fuente: Apéndice n.º 1

Elaboración: Comisión a cargo de la Visita de Control

## V. SITUACIONES ADVERSAS

De la verificación efectuada a los Instrumentos de Gestión Escolar, Infraestructura y Mobiliario, Servicios Básicos y Condiciones de accesibilidad a niñas, niños y adolescentes con necesidades educativas especiales en las instituciones educativas públicas de gestión estatal de niveles primaria y secundaria de educación básica regular, se han identificado las situaciones adversas que afectan o podrían afectar el Buen Inicio del Año Escolar 2024, las cuales se exponen a continuación:

### 1. CARENCIA DE ELEMENTOS Y CONDICIONES PARA LA ORIENTACIÓN EDUCATIVA, PODRÍA CONLLEVAR A QUE SE AFECTE LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA ESCOLAR, TRATAMIENTO DE CASOS DE ACOSO ENTRE LAS Y LOS ESTUDIANTES, LIMITANDO LA ADOPCIÓN DE ACCIONES CORRECTIVAS

#### a) Condición

De la visita realizada a la Institución Educativa Santa Lucía de Pomacanchi – Acomayo, se advirtió la carencia de un profesional en Psicología y la falta de capacitación obligatoria de enfoque de género para la prevención de la violencia y discriminación por género, tal como se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 2**  
**Condiciones para la Orientación Educativa, registro de incidencias, acciones para la prevención de violencia y discriminación por género**

<b>Pregunta</b>	<b>Hecho advertido</b>
15(Acta n.º 1)	Falta de profesional de psicología
20(Acta n.º 1)	Necesidad de que los docentes cuenten con la capacitación obligatoria en enfoque de género para la prevención de la violencia y discriminación por género en la Administración Pública

Fuente: Reporte de Acta n.º 01: De la Comisión a cargo de la Visita de Control (Apéndice n.º 1)

Elaboración: Comisión a cargo de la Visita de Control

Cabe resaltar la importancia de contar con un profesional en psicología a cargo de la prevención y tratamiento de los casos de acoso y violencia entre los estudiantes; del mismo modo, la capacitación obligatoria de enfoque de género que deben tener los docentes, permitirá una adecuada orientación educativa a los estudiantes.

#### b) Criterio

Los hechos descritos no consideran la norma siguiente:

- **Ley n.º 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, publicada el 25 de junio de 2011<sup>2</sup>,**

*"Artículo 3. Designación de un profesional de Psicología. Declárese de necesidad la designación de, por lo menos, un profesional de Psicología en cada institución educativa, encargado de la prevención y el tratamiento de los casos de acoso y de violencia entre los alumnos (...)"*

- **Decreto Supremo n.º 010-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas.**

## **CAPÍTULO VI DEL PROFESIONAL DE PSICOLOGÍA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**

*"Artículo 18.- Participación del profesional de Psicología en la institución educativa El profesional de Psicología se integra al equipo responsable de la implementación de las acciones de Convivencia Democrática de la institución educativa, con competencia en la formación de la comunidad educativa, actuando con ética profesional y respeto a los derechos humanos. En ningún caso realiza terapias dentro de la institución educativa"*

*"Artículo 19.- Funciones del profesional de Psicología Como integrante del equipo responsable, el profesional de Psicología tiene entre sus funciones:*

- a) Sensibilizar a los integrantes de la comunidad educativa sobre la importancia de la Convivencia Democrática.*
- b) Participar en el proceso de incorporación de la Convivencia Democrática en los instrumentos de gestión de la institución educativa.*
- c) Contribuir a la elaboración, implementación, ejecución y evaluación del Plan de Convivencia Democrática de la institución educativa, participando en:*
  - i. El diagnóstico de la situación de la Convivencia Democrática y el clima institucional.*
  - ii. El diseño, implementación, ejecución y evaluación del plan de prevención e intervención ante situaciones que afectan la convivencia escolar y el clima institucional.*
  - iii. La producción de material educativo pertinente para la comunidad educativa.*
- d) Participar en la implementación de los programas y proyectos que el Ministerio de Educación, en coordinación con los Gobiernos Regionales, promueve para fortalecer la Convivencia Democrática en las instituciones educativas."*

- **Decreto Supremo n.º 010-2022-MIMP, "Decreto Supremo que dispone la capacitación obligatoria en enfoque de género para la prevención de la violencia y discriminación por género en la Administración Pública".**

*"Artículo 6.- Capacitación en enfoque de género para directivos/as, servidores/as públicos/as y de confianza de las entidades de la Administración Pública, así como trabajadores/as de las empresas del Estado.*

<sup>2</sup> Mediante Ley n.º 31902, Ley que modifica a la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las IIEE a fin de fortalecer la prevención del acoso escolar; y el Decreto Legislativo 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de cámaras de video vigilancia para incorporar a su objeto el acoso escolar de 18 de octubre de 2023 (...) *Artículo 3. Designación de un profesional de psicología Declárese de necesidad la designación de, por lo menos, un profesional de psicología en cada institución educativa encargado de la prevención y el tratamiento de los casos de acoso y de violencia entre alumnos. La implementación de esta disposición se realiza de forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal (...)"*

*Los/Las directivos/as, servidores/as públicos/as incluyendo a servidores/as de confianza de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno, así como trabajadores/as de las empresas del Estado, deben participar en cursos de capacitación de al menos veinticuatro (24) horas académicas en materia de enfoque de género que brinde la Autoridad Nacional del Servicio Civil de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040- 2014-PCM, o en aquellos que sean brindados por entidades, públicas o privadas proveedoras de capacitación con experiencia en la materia a desarrollar.*

*Los contenidos de la capacitación están en concordancia con los contenidos validados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como ente rector en materia de igualdad de género, en el marco de las materias de capacitación priorizadas para el fortalecimiento del Servicio Civil.”*

**c) Consecuencia:**

Los hechos advertidos podrían afectar la convivencia escolar y conductas que conlleven a la violencia escolar, tratamiento de casos de acoso entre estudiantes, limitando la adopción de acciones correctivas.

**2. LA NECESIDAD DE MATERIAL EDUCATIVO, CUADERNOS DE TRABAJO Y GUÍAS PARA EL INICIO DEL AÑO ESCOLAR 2024, PODRÍAN AFECTAR EL LOGRO DE COMPETENCIAS DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL**

**a) Condición**

Como producto de la visita realizada el día 28 de febrero de 2024, se advirtió que hasta la fecha la Institución Educativa no ha recibido los cuadernos de trabajo y guías a ser entregados a los alumnos para el inicio del año escolar 2024.

**Cuadro n.º 3**

**Insuficiente número de docentes y material de enseñanza pendiente o en condiciones de almacenamiento inadecuados**

Pregunta	Hecho advertido
21(Acta n.º 1)	Carencia de cuadernos de trabajo para la entrega a los alumnos que tiene previsto atender para inicio de año escolar 2024

Fuente: Reporte de Acta n.º 01: Comisión a cargo de la Visita de Control (Apéndice n.º 1)

Elaboración: Comisión a cargo de la Visita de Control

Es importante resaltar que los materiales educativos favorecen el proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes, contribuyendo al desarrollo de sus competencias integrales.

**b) Criterio**

Los hechos descritos no consideran la norma siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 011-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 28044, Ley General de Educación, publicado el 7 de julio de 2012**

*“Artículo 32.- Materiales Educativos*

*Los equipos, materiales y espacios educativos son recursos de diversa naturaleza que se utilizan en los procesos pedagógicos con el fin de que los estudiantes desarrollen de manera autónoma, reflexiva e interactiva sus aprendizajes. Dichos recursos deben ser pertinentes a los procesos pedagógicos, sobre la base de las intenciones del diseño curricular y realidad afectiva, cognitiva, sociocultural y lingüística; de acuerdo con las características específicas de los estudiantes con discapacidad, talento y superdotación y acorde con el Proyecto Educativo Institucional (...)*

*El Ministerio de Educación, el Gobierno Regional, a través de la Dirección Regional de Educación, en coordinación con la Unidad de Gestión Educativa Local o las entidades que hagan sus veces, son responsables de elaborar, producir, y/o adquirir sus recursos educativos para los niveles y modalidades de la Educación Básica, garantizando que lleguen oportunamente a las instituciones educativas públicas y que se utilicen adecuadamente en los procesos pedagógicos.*

*El Ministerio de Educación vigila la calidad de los textos y materiales de acuerdo a la Ley de la materia.*

*El director de la institución educativa pública, en coordinación con los docentes, es responsable de garantizar que los equipos, materiales y espacios educativos se encuentren a disposición plena de los estudiantes y se usen de manera pertinente (...)*”

- **Resolución Ministerial n.º 587-2023-MINEDU que aprueba los “Lineamientos para la Prestación del Servicio Educativo en Instituciones y Programas Educativos de Educación Básica, para el año 2024”.**

*“6.2.3. Uso de materiales educativos*

*Los materiales educativos (impresos, concretos o manipulativos y digitales) favorecen el proceso de enseñanza y aprendizaje, considerando las características de los estudiantes, contribuyendo al desarrollo de sus competencias. En su uso se debe considerar, lo siguiente:*

- *Llevar a cabo un diagnóstico o reconocimiento de los materiales educativos que se encuentran a disposición de los estudiantes.*
- *El docente en su rol mediador selecciona o elabora los materiales educativos pertinentes, al nivel de desarrollo de las competencias de los estudiantes, a fin de contribuir con su progreso hacia el nivel esperado.*
- *Los materiales educativos pueden ser utilizados en los distintos momentos del desarrollo del aprendizaje, resguardando su intención pedagógica.*
- *Los materiales educativos distribuidos por el Minedu y los gobiernos locales deben ser puestos a disposición de los estudiantes para su uso, sin temor a deterioro, pérdida u otras razones.*
- *Los materiales educativos deben ser accesibles para todos, considerando la accesibilidad lingüística y comunicacional (lengua materna, lengua de señas peruana,*

sistema Braille), visual y auditiva (señalizaciones, parlantes, audios, entre otros), cognitiva (pictograma, infografías, textos en lectura fácil, entre otros).”

“10. RESPONSABILIDADES EN LA GESTIÓN DEL AÑO LECTIVO (...)

10.3. Unidad de Gestión Educativa Local (...)

d) Distribuir de manera oportuna y en cantidad suficiente, los materiales educativos a las II.EE., así como, realizar el monitoreo a la entrega efectiva a los estudiantes y a su uso en el desarrollo de las actividades de aprendizaje.

(...)

10.4. Institución Educativa

(...)

e) Monitorear la entrega del material educativo, dotado por el Minedu para el presente año, y reportar a la UGEL el déficit correspondiente.”

**c) Consecuencia:**

Los hechos advertidos podrían conllevar a que se afecte el logro de las competencias de la población estudiantil 2024.

**3. DEFICIENCIAS EN LA INFRAESTRUCTURA EN EL LOCAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA, PONDRÍA EN RIESGO LA SALUD E INTEGRIDAD DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

**a) Condición**

Como producto de la visita realizada el día 28 de febrero de 2024 a la institución educativa, se advirtió deficiencias en la infraestructura de local educativo, tales como se detallan a continuación:

**Cuadro n.º 4**  
**Deficiencias en la infraestructura de las instituciones educativas**

Pregunta	Hecho advertido
2 (Acta n.º 2)	Cerco perimétrico en mal estado
6 (Acta n.º 2)	No se cuenta con losas deportivas
11 (Acta n.º 2)	Servicios higiénicos requieren mantenimiento o sustitución.

**Fuente:** Reporte de Acta n.º 02: De la Comisión a cargo de la Visita de Control (Apéndice n.º 1)

**Elaboración:** Comisión a cargo de la Visita de Control.

La deficiencia en la infraestructura de local educativo, relacionado al cerco perimétrico en mal estado se evidencia en la siguiente imagen:

**Imagen n.º 1**  
**Cerco perimétrico de material adobe en mal estado con presencia de húmedas y desgaste de las bases estructurales**



Fuente: Reporte de Acta n.º 02: Infraestructura y mobiliario

Del mismo modo, la institución educativa no cuenta con una losa deportiva como área recreativa para los estudiantes conforme se visualiza en la siguiente imagen:

**Imagen n.º 2**  
**Zona central de la institución educativa sin losa deportiva**



Fuente: Reporte de Acta n.º 02: Infraestructura y mobiliario

Por otro lado, los servicios higiénicos de la institución educativa se encuentran en mal estado y requieren mantenimiento o sustitución, conforme se advierte de la imagen siguiente:

**Imagen n.º 3**  
**Servicios higiénicos de la institución educativa.**



Fuente: Reporte de Acta n.º 02: Infraestructura y mobiliario

**b) Criterio**

Los hechos descritos no consideran la norma siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA que aprueba “66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE”, publicada el 8 de mayo de 2006**

**Norma A.130 “Requisitos de Seguridad”** del Reglamento Nacional de Edificaciones, establece:

“Artículo 1º. - Las edificaciones, de acuerdo con su uso y número de ocupantes, deben cumplir con los requisitos de seguridad y prevención de siniestros que tienen como objetivo salvaguardar las vidas humanas y preservar el patrimonio y la continuidad de la edificación”.

**Norma A.010 “Condiciones Generales del Diseño”** del citado Reglamento Nacional de Edificaciones, indica:

“Artículo 3º. - (...) En las edificaciones se responderá a los requisitos funcionales de las actividades que se realizarán en ellas, en términos de dimensiones de los ambientes, relaciones entre ellos, circulaciones y condiciones de uso.

Se ejecutará con materiales, componentes y equipos de calidad que garanticen su seguridad, durabilidad y estabilidad (...)”

- **Resolución Ministerial n.º 068-2020-VIVIENDA, de 12 de marzo de 2020, que modifica la Norma Técnica A.040 “Educación”, del Numeral III.1 Arquitectura, del Título III Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, aprobada por D.S. n.º 011-2006-VIVIENDA**

**“Artículo 20.- Servicios higiénicos**

20.1 Los servicios higiénicos deben diferenciarse por sexo (...)

20.2 Se debe prever el uso de al menos un lavatorio, un inodoro y un urinario en cada piso de la edificación, para su uso por parte de personas con discapacidad y adultos mayores, pudiendo ser de uso mixto (...)

20.10 Los servicios higiénicos para personal docente, administrativo y de servicio, deben encontrarse separados de aquellos destinados para los estudiantes, a excepción de los locales educativos de Educación Superior.”

- Resolución Viceministerial n.º 084-2019-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada “Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria.

“9.1.4. Puertas

9.1.5. Ventanas

9.1.6 Cercos perimétricos”

**c) Consecuencia**

Los hechos advertidos podrían poner en riesgo la salud e integridad de la comunidad educativa.

**4. CARENCIA DE ELEMENTOS Y/O CONDICIONES DESTINADAS A LA PREVENCIÓN, REDUCCIÓN, ATENCIÓN FRENTE A DESASTRES O CALAMIDADES GENERAN RIESGO DE AFECTAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA, ASÍ COMO EL LIMITADO ACCIONAR ANTE EVENTUALES DESASTRES NATURALES O INCENDIOS COMPROMETIENDO LA VIDA HUMANA**

**a) Condición**

Como producto de la visita realizada el día 28 de febrero de 2024 a la institución educativa, se advirtió carencia de mallas contra la radiación solar, rampas, así como la existencia de un extintor vencido, tal como se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 5**

**Carencia de elementos y condiciones para prevención y atención frente a desastres**

Pregunta	Hecho advertido
7 (Acta n.º 2)	Carencia de protección solar en área recreativa
16 (Acta n.º 2)	Extintores sin vigencia

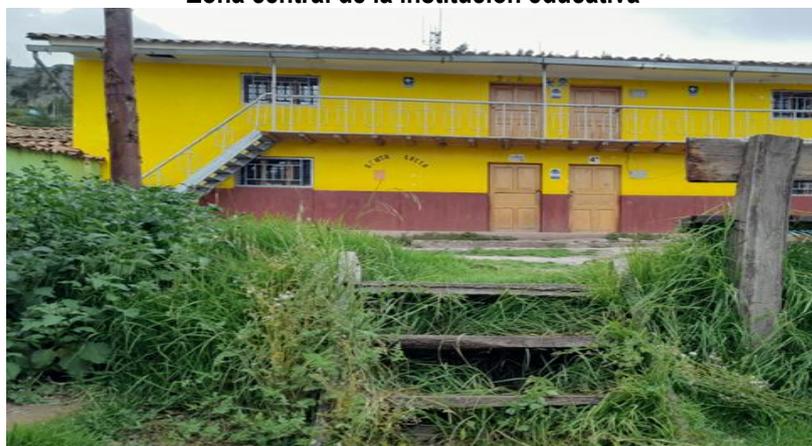
Fuente: Reporte de Acta n.º 02: De la Comisión a cargo de la Visita de Control (Apéndice n.º 1)

Elaboración: Comisión a cargo de la Visita de Control.

Conforme los hechos expuestos, la institución educativa no cuenta con mallas u otro material de protección solar en las áreas libres y/o recreativas, lo que puede generar efectos nocivos para la salud de la comunidad estudiantil por la constante exposición a la radiación solar, lo que se advierte de la siguiente imagen:

**Imagen n.º 4**

**Zona central de la institución educativa**



Fuente: Reporte de Acta n.º 02: Infraestructura y mobiliario

Del mismo modo, el extintor ubicado en la dirección del centro educativo, **tiene como vigencia hasta 22/07/2022**, lo que puede limitar el accionar y respuesta ante eventuales incendios, según se muestra en la siguiente imagen:

**Imagen n.º 5**  
**Extintor ubicado en la dirección de la institución educativa.**



Fuente: Reporte de Acta n.º 02: Infraestructura y mobiliario

#### b) Criterio

Los hechos descritos no consideran la norma siguiente:

- **Ley n.º 30102 – “Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar”, publicada el 6 de noviembre de 2013.** dispone:

*“Artículo 1. Objeto de la Ley*

*La presente Ley tiene el objeto de establecer medidas de prevención, que las instituciones y entidades públicas y privadas tienen que adoptar, para reducir los efectos nocivos para la salud ocasionada por la exposición a la radiación solar.*

*(...)*

*Artículo 3 Obligaciones específicas de los directores de las instituciones educativas*

*Los directores de las instituciones educativas públicas y privadas, al inicio del período de clases o del período académico, informan a los estudiantes sobre los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar, recomendándoles hacer uso de los elementos de protección idóneos.*

*Los centros educativos deben contar con zonas protegidas para actividades al aire libre, las mismas que son fiscalizadas por el Ministerio de Educación.”*

*Artículo 5º.- Medidas de prevención en las actividades educativas y laborales*

*5.1 Promuévase la realización de actividades educativas y laborales sin exposición prolongada a la radiación solar y con la protección adecuada, debiendo tomarse las medidas de protección complementarias en los casos en que se consideren necesarias.*

*(...).”*

- Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA que aprueba “66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE”, publicada el 8 de mayo de 2006.

**Norma A. 130 “Requisitos de Seguridad”, del Reglamento Nacional de Edificaciones, establece:**

*“Sub-Capítulo X. Extintores Portátiles*

*Artículo 163°.- Toda edificación en general, salvo viviendas unifamiliares, debe ser protegida con extintores portátiles, de acuerdo con la NTP 350.043-1, en lo que se refiere al tipo de riesgo que protege, cantidad, distribución, tamaño, señalización y mantenimiento”*

- De otra parte, la **Norma Técnica Peruana NTP 350.043-1 “Extintores Portátiles. Selección, distribución, inspección, mantenimiento, recarga y prueba hidrostática”**, señala lo siguiente:

*Ítem 8 Distribución e instalación de extintores*

*(...)*

*8.1.3. Operatividad de los extintores:*

*Los extintores portátiles deben mantenerse correctamente cargados, en condiciones operativas, y estar colocados en sus lugares designados durante todo el tiempo mientras no están siendo usados.*

*Ítem 9 Inspección, Mantenimiento y Recarga*

*(...)*

*9.1.9 Tarjetas, rótulos o etiquetas:*

*9.1.9.1 Los rótulos o etiquetas destinadas para registrar el mantenimiento y/o recarga no deben ser colocados en la parte frontal del extintor.*

*9.1.9.2 Es permitido colocar en la parte frontal del extintor la tarjeta de inspección, así como los rótulos o etiquetas que indican las instrucciones de uso o la capacidad de extinción o ambos.”*

### **c) Consecuencia**

Los hechos advertidos generan el riesgo de afectar la integridad física de la comunidad educativa, así como el limitado accionar ante eventuales desastres naturales o incendios, comprometiendo la vida humana.

## **5. CARENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y/O EQUIPAMIENTO ADECUADO QUE PERMITA EL DESPLAZAMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA CON DISCAPACIDAD, PODRÍA CONLLEVAR A QUE SE AFECTE LA INTEGRIDAD FÍSICA Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS Y LOS ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES, AL NO CONTAR CON UN ENTORNO QUE LE PERMITA EJERCER SUS DERECHOS EN IGUALDAD DE CONDICIONES.**

### **a) Condición**

Como producto de la visita realizada a la institución educativa, se advirtió deficiencias en la infraestructura y/o equipamiento que permitan la accesibilidad de las personas con discapacidad de la comunidad educativa, dicha situación fue advertida en la visita realizada el día 28 de febrero de 2024, que se plasmó en el Formato n.º 4, tal como se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 6**  
**Condiciones de accesibilidad**

Pregunta	Hecho advertido
6 (Acta n.º 4)	El desplazamiento desde la acera o el límite de/los ingresos a la IE no cuentan con rampas que permitan el acceso
10 (Acta n.º 4)	En las rutas de desplazamiento hacia las aulas u otros ambientes que puedan acceder los estudiantes, no se cuenta con rampas que faciliten el acceso en los cambios de nivel

**Fuente:** Reporte de Acta n.º 4: De la Comisión a cargo de la Visita de Control (Apéndice n.º 1)

**Elaboración:** Comisión a cargo de la Visita de Control.

De acuerdo a las imágenes siguientes, la institución educativa no cuenta con rampas de acceso, presentado desniveles pronunciados en la puerta de ingreso y las áreas internas, que no permitirían el desplazamiento de personas con discapacidad, conforme se visualiza en las imágenes siguientes:

**Imagen n.º 6**  
**Áreas internas**



**Fuente:** Reporte de Acta n.º 04: Accesibilidad en colegios

**Imagen n.º 7**  
**Puerta de ingreso principal**



**Fuente:** Reporte de Acta n.º 04: Accesibilidad en colegios

**b) Criterio**

Los hechos descritos no consideran la norma siguiente:

- **Norma A.120 Accesibilidad para Personas con Discapacidad y de las Personas Adultas Mayores, del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA y modificaciones.**

*“Artículo 4.- Se deberán crear ambientes y rutas accesibles que permitan el desplazamiento y la atención de las personas con discapacidad, en las mismas condiciones que el público en general. Las disposiciones de esta Norma se aplican para dichos ambientes y rutas accesibles.”*

*“Artículo 5.- En las áreas de acceso a las edificaciones deberá cumplirse lo siguiente:*

*a) Los pisos de los accesos deberán estar fijos, uniformes y tener una superficie con materiales antideslizantes.*

*b) Los pasos y contrapasos de las gradas de escaleras, tendrán dimensiones uniformes(...).”*

*“Artículo 6.- En los ingresos y circulaciones de uso público deberá cumplirse lo siguiente:*

*a) El ingreso a la edificación deberá ser accesible desde la acera correspondiente. En caso de existir diferencia de nivel, además de la escalera de acceso debe existir una rampa.*

*b) El ingreso principal será accesible, entendiéndose como tal al utilizado por el público en general. En las edificaciones existentes cuyas instalaciones se adapten a la presente Norma, por lo menos uno de sus ingresos deberá ser accesible.*

*c) Los pasadizos de ancho menor a 1.50 m. deberán contar con espacios de giro de una silla de ruedas de 1.50 m. x 1.50 m., cada 25 m. En pasadizos con longitudes menores debe existir un espacio de giro.”*

*“Artículo 7º.- Todas las edificaciones de uso público o privadas de uso público, deberán ser accesibles en todos sus niveles para personas con discapacidad.”*

- **Resolución Ministerial n.º 068-2020-VIVIENDA, de 12 de marzo de 2020, que modifica la Norma Técnica A.040 “Educación”, del Numeral III.1 Arquitectura, del Título III Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, aprobada por D.S. n.º 011-2006-VIVIENDA**

**“Artículo 19.- Rampas**

*Según el diseño universal, las rampas son de uso general y no exclusivamente para personas con movilidad reducida. De ser necesario su uso, además de lo indicado en la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del RNE, se debe considerar lo señalado en los literales a) y b) del artículo 17 de la presente Norma Técnica.”*

- **Resolución Viceministerial n.º 010-2022-MINEDU, que aprueba la actualización de la Norma Técnica denominada “Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa”, publicada el 26 de enero de 2022.**

*“12.20. Accesibilidad*

*12.20.1. Accesibilidad universal*

*a. Todo local educativo debe ser accesible para todas las personas, incluida la población con discapacidad y adultos mayores, en todos sus espacios, ambientes y niveles, acorde a lo señalado en la Norma A.120 del RNE y a los principios del diseño universal.*

*b. Se debe considerar el diseño de todos los elementos que componen el espacio educativo, tales como accesos, circulaciones (rutas accesibles), mobiliario y equipamiento, asegurando el acceso, permanencia y uso autónomo del mismo.”*

**c) Consecuencia**

Los hechos advertidos, podrían conllevar a que se afecte la integridad física de las personas con discapacidad de la comunidad educativa; así como, el desarrollo integral de las y los estudiantes con necesidades educativas especiales, al no contar con un entorno que le permita ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.

**VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD**

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control a las condiciones de los “Instrumentos de Gestión, Infraestructura, Servicios Básicos y Accesibilidad en las IIEE Públicas de Niveles Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular”, se encuentra detallada en los Apéndices.

**VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS**

Durante la ejecución de la presente Visita de Control, la Comisión de Control no emitió el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

**VIII. CONCLUSIÓN**

Durante la ejecución de la Visita de Control a las condiciones de los “Instrumentos de Gestión, Infraestructura, Servicios Básicos y Accesibilidad en las IIEE Públicas de Niveles Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular”, se han advertido cinco (5) situaciones adversas que afectan o podrían afectar el Buen Inicio del Año Escolar 2024, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

**IX. RECOMENDACIONES**

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Unidad de Gestión Educativa Local de Acomayo, el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control a las condiciones de los “Instrumentos de Gestión Escolar, Infraestructura, Servicios Básicos y Accesibilidad en las IIEE Públicas de Niveles Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular”, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar el “Buen Inicio del Año Escolar 2024”.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Unidad de Gestión Educativa Local de Acomayo, que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Educación Cusco, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

---

**Joel Edward Escobedo Florez**  
Supervisor

---

**Nancy Román Bustinza**  
Jefe de Comisión

---

**Joel Peter Isaias Rodriguez Paz**  
Gerente Regional de Control I  
Gerencia Regional de Control de Cusco  
Contraloría General de la República

**APÉNDICE N° 1**

**DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN ESCOLAR, INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS BÁSICOS Y ACCESIBILIDAD EN LAS IIEE PÚBLICAS DE NIVELES PRIMARIA Y SECUNDARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR”**

- 1. CARENCIA DE ELEMENTOS Y CONDICIONES PARA LA ORIENTACIÓN EDUCATIVA, PODRÍA CONLLEVAR A QUE SE AFECTE LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA ESCOLAR, TRATAMIENTO DE CASOS DE ACOSO ENTRE LAS Y LOS ESTUDIANTES, LIMITANDO LA ADOPCIÓN DE ACCIONES CORRECTIVAS**

<b>N°</b>	<b>Documento</b>
1	Acta n.° 1: Tutoría, orientación educativa y convivencia escolar.

- 2. LA NECESIDAD DE MATERIAL EDUCATIVO, CUADERNOS DE TRABAJO Y GUÍAS PARA EL INICIO DEL AÑO ESCOLAR 2024, PODRÍAN AFECTAR EL LOGRO DE COMPETENCIAS DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL**

<b>N°</b>	<b>Documento</b>
1	Acta n.° 1: Tutoría, orientación educativa y convivencia escolar.

- 3. DEFICIENCIAS EN LA INFRAESTRUCTURA EN EL LOCAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA, PONDRÍA EN RIESGO LA SALUD E INTEGRIDAD DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

<b>N°</b>	<b>Documento</b>
1	Acta n.° 02: Infraestructura y Mobiliario.

- 4. CARENCIA DE ELEMENTOS Y/O CONDICIONES DESTINADAS A LA PREVENCIÓN, REDUCCIÓN, ATENCIÓN FRENTE A DESASTRES O CALAMIDADES GENERAN RIESGO DE AFECTAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA, ASÍ COMO EL LIMITADO ACCIONAR ANTE EVENTUALES DESASTRES NATURALES O INCENDIOS COMPROMETIENDO LA VIDA HUMANA.**

<b>N°</b>	<b>Documento</b>
1	Acta n.° 02: Infraestructura y Mobiliario.

- 5. CARENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y/O EQUIPAMIENTO ADECUADO QUE PERMITA EL DESPLAZAMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA CON DISCAPACIDAD, PODRÍA CONLLEVAR A QUE SE AFECTE LA INTEGRIDAD FÍSICA Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS Y LOS ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES, AL NO CONTAR CON UN ENTORNO QUE LE PERMITA EJERCER SUS DERECHOS EN IGUALDAD DE CONDICIONES**

<b>N°</b>	<b>Documento</b>
1	Acta n.° 04: Accesibilidad en colegios.



39L48020240000539



Firmado digitalmente por RODRIGUEZ  
PAZ Joel Peter Isaias FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04-03-2024 16:00:04 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho*

Cusco, 04 de Marzo de 2024

**OFICIO N° 000539-2024-CG/GRCU**

Señor:

**Juan Ricardo Guzman Huaman**

Director

**Unidad de Gestión Educativa Local Acomayo – UGEL Acomayo**

Av. Escalante S/N. Acomayo – Acomayo- Plaza de Armas

**Cusco/Acomayo/Acomayo**



**Asunto** : Notificación de Informe de Visita de Control n.° 4084-2024-CG/GRCU-SVC

**Referencia** : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias  
b) Literal b) del numeral 6.1.8.2 de la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, del 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de control simultaneo por parte de los Órganos del Sistema Nacional de Control, en virtud de la cual se ha llevado a cabo la Visita de Control denominado "Buen Inicio del Año Escolar 2024" relacionado a los Instrumentos de Gestión, Infraestructura, Servicios Básicos y Accesibilidad, en las Instituciones Educativas Publicas de Gestión Estatal de nivel primaria y secundaria de educación Básica Regular".

Al respecto, como resultado de dicho servicio de Control Simultaneo, se ha emitido el Informe de Visita de Control n.° 4084-2024-CG/GRCU-SVC, en el cual ha identificado situaciones adversas al proceso antes referido, aspecto que resulta de competencia de la entidad a su cargo, por lo cual es pertinente remitirle copia del referido informe para las acciones que correspondan en el marco de sus competencias.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Educación del Cusco, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar, respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado informe, adjuntando la documentación de sustento respectivo.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Joel Peter Isaias Rodriguez Paz**  
Gerente Regional de Control I  
Gerencia Regional de Control de Cusco  
Contraloría General de la República



(JRP/nrb)

Nro. Emisión: 02664 (L480 - 2024) Elab:(U67196 - L480)

Firmado digitalmente por  
ESCOBEDO FLOREZ Joel  
Edward FAU 20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 04-03-2024 15:58:58 -05:00



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: NXHCFFU

